



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR

Como ampliación a mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 3 de Mayo último, transcribiendo la Orden del Excelentísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes sobre declaración de lana:

Ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia recaben de todos los poseedores de lanas una relación jurada de existencias de las mismas que obrará en las Alcaldías antes del 15 del mes actual.

Esta relación jurada contendrá los siguientes datos: Pueblos donde está almacenada la lana, nombres y apellidos de sus propietarios, residencia del mismo, cantidad que posee de lana expresada en kilogramos, clase de lana que sea (blanca o negra). Si está lavada, peinada, sucia o hilada, especificando estos extremos dentro de la clasificación ya dicha, blanca o negra.

Las declaraciones que no se ajusten a este modelo se darán por no recibidas.

El mismo día que termine el plazo para los tenedores (15 del corriente), enviarán los Alcaldes dichas declaraciones juradas acompañadas de un resumen que tenga los mismos datos que el anterior formulario, a este Gobierno civil.

Encarezco a tenedores en general, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, pongan su mayor celo y diligencia en el cumplimiento exacto a lo anteriormente ordenado, en evitación de severas sanciones que estoy dispuesto a imponer a todo el que así no lo realice.

Cáceres, 1 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáez de Tejada. 1869

#### CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento del Comercio y público en general, que por Orden de la Superioridad se ha establecido como precio de tasa único para la venta de tocino, el de CINCO PESETAS kilo, no admitiéndose por lo tanto y por ningún concepto ninguna otra

clase de precios que no sea el que queda indicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a todos los Agentes de mi Autoridad, vigilen por el cumplimiento de esta Orden, y denunciándome cualquier infracción de la que tengan conocimiento para castigarla severamente.

Cáceres, 3 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 1880

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### Circular número 42

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano. 1868

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Junio de 1938. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### ZARZA DE MONTANCHEZ

#### Señas de los semovientes

Dos toros de dos años, de pelo negro y hierro de HV cruz enlazadas en la nalga izquierda. (2.º50 pstas.) 177

### LOGROSAN

Una mula colorada, de tres años, rayana a la marca, sin señas ni hierro.

Una jaca colorada, cerrada, de marca, sin hierro ni seña alguna. (2.º60 pstas.) 1864

El «Boletín Oficial del Estado» número 575, correspondiente al día 19 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Defensa Nacional

#### Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquíes

#### (Continuación)

#### ARTICULO 23

Si por causas ajenas a su voluntad o culpa el Mutilado útil causara baja en el destino, se dará conocimiento de los motivos de la misma a la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas, a los efectos, si procede, de que este Organismo proponga a S. E. el Alto Comisario que el mutilado perciba nuevamente su haberes.

Organismos encargados de la clasificación, tutela y reconocimiento de los derechos de los Mutilados Marroquíes

#### ARTICULO 24

La Alta Comisaría de España en Marruecos ejercerá sobre los Mutilados y Heridos Marroquíes las altas funciones que en la península le están encomendadas a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra por la Patria, guardando con ésta las relaciones convenientes para el mejor cumplimiento de su esclarecida misión, así como para la posible homogeneidad en la aplicación de criterios, a cuyo fin, tanto una como otra institución, estarán entre sí en relación directamente, o por medio de sus respectivos Agentes de Enlace, correspondiendo al Ministro de Defensa Nacional la suprema dirección y resolución cuando esta sea menester.

La Alta Comisaría de España en Marruecos creará en la Delegación de Asuntos Indígenas un Organismo que se denominará Inspección de Mutilados de la Guerra, y tendrá a su cargo todo lo concerniente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquíes.

La Inspección de Mutilados estará constituida por el siguiente personal:

Un Inspector Musulmán del Cuerpo de Mutilados Marroquíes; un Asesor Jurídico perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar; un Interventor del Protectorado; un pagador, Desempeñará estas funciones el Oficial de Intendencia Jefe de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas.

El personal Auxiliar necesario del Cuerpo Administrativo.

Para ejercer las funciones de asesoramiento médico, el Delegado de Asuntos Indígenas designará entre los Médicos dependientes de la Delegación, con residencia en Tetuán, los que sean precisos para aquel servicio.

#### ARTICULO 25

La Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas, bajo la dependencia de S. E. el Alto Comisario, se encargará de la clasificación, ordenamiento, reeducación, colocación, resolución de los expedientes y atenciones de los Mutilados Marroquíes, correspondiendo esencialmente velar por el cumplimiento de la voluntad de la Nación Española, en cuanto a que los gloriosos Mutilados Marroquíes reciban todo cuanto les conceden las Leyes y Reglamentos de beneficios y derechos como premio a sus sacrificios. Con este fin, la Inspección de Mutilados ejercerá una verdadera tutela y asesoramiento para todos los Mutilados, con objeto de facilitarles el

inicio y tramitación de sus expedientes, el percibo de sus haberes y premios, o los destinos y trabajos que les correspondan.

#### Tramitación de los expedientes

##### ARTICULO 26

La tramitación para ser declarado Mutilado Absoluto se someterá a las siguientes instrucciones:

Tan pronto sea dado de Alta el interesado, el Director del Hospital donde se halle hospitalizado, o el Jefe de Sanidad, si fuere asistido en su domicilio, nombrará una Comisión de dos Médicos Militares que procederá a su reconocimiento, consignando en el Alta correspondiente el diagnóstico de las lesiones que presente y si se le puede considerar incluido en alguno de los casos de Mutilados Absolutos.

Del Acta se extenderán dos ejemplares; uno se entregará al interesado y el otro será remitido a la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas.

El interesado, en posesión ya del Acta referida, solicitará del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha que fué herido, copia autorizada de su Hoja de Servicios o Filiación, en cuyo documento conste específicamente las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de la copia del Acta de reconocimiento, será remitido con la instancia a la Inspección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Marroquies, pudiendo ser elevada por el interesado o persona que lo represente.

Recibida en la Inspección la documentación citada, se procederá a su estudio, y si precisa, a su mejor esclarecimiento. Puede interesarse de la Autoridad competente expida pasaporte por cuenta del Estado para que el interesado se traslade para ser reconocido por el Tribunal Médico competente.

En el caso de que se trate de un Mutilado Absoluto, intransportable, se ordenará el reconocimiento médico en el lugar de su residencia.

La Inspección de Mutilados, después de oír a sus Asesores Jurídico y Médico, propondrá a S. E. el Alto Comisario la calificación provisional, que no será definitiva hasta que pueda comprobarse cuando haya transcurrido un año. Esta calificación provisional tendrá efectos inmediatos en cuanto a los devengos, forma de percibirlos y demás beneficios que sean compatibles con su carácter provisional.

Se exceptúan los casos en que la Mutilación tenga los caracteres suficientes para calificarla de definitiva.

Quando se trate del ingreso de los que no pertenezcan a Unidades Militares y para obtener los antecedentes que ofrecen las Hojas de Servicio o Filiación, a petición del interesado, se ordenará por S. E. el Alto Comisario la formación de expediente que incoará un Juez Instructor Militar, perteneciente a las fuerzas de Majzen y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado b) del artículo 16, y cuantos antecedentes y datos sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho, origen de la mutilación.

Terminados estos expedientes, serán remitidos a la Inspección de

Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas, quien propondrá al Alto Comisario la resolución que proceda adoptar. La resolución del Alto Comisario será firme, sin ulterior recurso.

##### ARTICULO 27

Los Mutilados no absolutos formarán instancia al Jefe de su Cuerpo o provincial de Milicias en el plazo máximo de dos años, a contar del siguiente día al de su Alta en el Hospital, solicitando su ingreso en el Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

Las instancias serán informadas en el Cuerpo o por el Jefe Provincial de Milicias, uniéndose a las mismas la documentación Militar del interesado, con especificación del hecho origen de la Mutilación, con el Alta del Hospital o Establecimiento último en que recibió asistencia el Mutilado, en cuyo documento se hará constar por los Directores de los Hospitales el artículo y número del Cuadro de Mutilaciones en que considera comprendido al interesado. De este documento se entregará copia al interesado y también se hará constar en él si su salida del Hospital es por curación, licencia por enfermo o propuesta de inutilidad, así como la descripción y diagnóstico de sus heridas.

##### ARTICULO 28

Los solicitantes harán constar en su instancia: nombre y apellidos, estado, edad, su residencia y domicilio, kábila o lugar en general de su nacimiento, Cuerpo a que pertenece, fecha y lugar en que sufrió la herida, citando el puesto de socorro y Médico o Practicante, si es posible, que primeramente le atendió y, si fuera posible, los nombres de los tres testigos presenciales, enumerando también las enfermerías y Hospitales en que permaneció para el tratamiento y curación de las lesiones y forma de salida del Hospital.

(Continuará). 1748

## Delegación de Industria

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Fermín Cerezo Fortuna, para que aplique en sus suministros de fluido eléctrico en el pueblo de Madrigalejo, las tarifas que se detallan a continuación:

#### Tarifas a base fija

Por una lámpara de F. M. de 10 wátios, 3 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 15 wátios, 3'30 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 wátios, 4'75 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 40 wátios, 7'25 pesetas al mes.

Todos los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, creados y por crear, a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

1126

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Francisco Collazos y Collazos, para que aplique en sus suministros de fluido eléctrico en el pueblo de Monroy, las tarifas que se detallan a continuación:

Para contadores de tres amperios

De 0 a 5'400 wátios de consumo mensual, 5'75 pesetas al mes.

De 5'400 wátios en adelante, 1'15 pesetas el kilowatio hora.

Para contadores de cinco amperios

De 0 a 9 kilowatios hora de consumo al mes, 10'35 pesetas al mes.

De 9 kilowatios hora en adelante, 1'15 el kilowatio hora.

Todos los impuestos del Estado, Provincia o Municipio, creados o por crear, a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 13 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

1717

## Delegación Provincial de Trabajo

### OFICINA PROVINCIAL DE COLOCACION OBRERA

Necesitando la provincia de Toledo 473 segadores y 197 ateros, se comunica a los Alcaldes Jefes de los respectivos Registros u Oficinas de Colocación Obrera, que telegráficamente deberán enviar a esta Delegación Provincial el número de trabajadores de dichas especialidades que puedan ser trasladados a la citada provincia, y por correo, a la mayor brevedad, la relación nominal de los mismos.

Trabajarán desde primeros de Junio a mediados de Agosto, siendo los precios del destajo fanega de 500 estadales variable de 14 a 65 pesetas. El salario fijo, según nos comunica el señor Delegado de Toledo, es de 11'50. Gastos de desplazamiento por cuenta de los patronos contratantes.

En cuanto conozcamos el número de trabajadores que han de efectuar el viaje, daremos las instrucciones pertinentes, concretando detalles.

Cáceres, 2 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandásegui.

1867

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y que luego se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Montánchez a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Manuel Sarmien-

to Suárez, Juez de Primera Instancia de este partido. Vistos los autos ejecutivos que penden este Juzgado entre partes: de la una como ejecutante don Juan Fernando Cáceres Corral, mayor de edad, Médico, domiciliado en Santa Amalia, y en su nombre el Procurador don Cecilio de la Revilla García, defendido por el Letrado don Gerardo Téllez Lázaro, y de la otra como ejecutado don Pedro Avila Pérez, propietario y domiciliado en Almoharín y también mayor de edad, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses del seis por ciento y costas.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de don Pedro Avila Pérez, y con su producto entero y cumplido pago a don Juan Fernando Cáceres Corral, de la expresada cantidad de cinco mil pesetas con sus intereses al seis por ciento desde treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sarmiento.

#### Publicación

Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el señor don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, y publicada por el mismo en el día de hoy, estando en audiencia pública en Montánchez a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, de que yo el Secretario doy fe.—Adolfo Lozano Canal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al condenado Pedro Avila Pérez, expido el presente en Montánchez a ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

(35'80 pstas.) 1874

## Alcaldías

### GUIJO DE CORIA

#### Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales del Presupuesto y Depositaria de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guijo de Coria a 28 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Campos.

1825

También se encuentran expuestas al público las cuentas municipales de 1937 y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Viandar de la Vera. 1791

Torremenga de la Vera, cuentas municipales de 1937 y primer trimestre de 1938. 1840